



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°
1306

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

VISTOS:

El Proveído de fecha 23 de diciembre de 2022; INFORME LEGAL N° 334-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022; Escrito con registro de DOC. N° 2929323, y EXP. N° 2238480, de fecha 28 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Escrito con registro de DOC. N° 2929323, y EXP. N° 2238480, de fecha 28 de octubre de 2022, el administrado MAGNO NOVOA LOPEZ, identificado con DNI N° 33674073, solicita a la Dirección Regional de Salud de Amazonas, el Reintegro o Recalculo de la bonificación del 30% del reconocimiento del D.L. 25303 en base a su remuneración total permanente, dentro del periodo enero 1991 a diciembre de 2013, más sus intereses por devengados.

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

El administrado pretende se le reconozca el pago de la Bonificación de la Ley N° 25303 en base a la remuneración total o íntegra, más el pago de las remuneraciones devengadas de enero de 1991 a diciembre de 2013 y sus intereses legales, asimismo el administrado señala que, ya quedó establecido que la bonificación por la condición de trabajo excepcional deberá ser calculada sobre la base del 30% de la Remuneración Total o Íntegra, y no como se le viene otorgando al administrado con un monto diminuto (25.00 soles) en base a la remuneración permanente.

Al respecto, mediante el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se establece, el otorgamiento de una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al personal (funcionarios y servidores de salud pública) que laboren en zonas rurales y urbano - marginales. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

1306

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento.

Asimismo, mediante el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, se prorroga la vigencia para el año 1992, de lo establecido entre otros en el artículo 184 de la Ley N° 25303.

Sin embargo, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, publicada el 22 de octubre de 1992, se deroga entre otros el artículo 269° de la Ley N° 25388.

No obstante, mediante el artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, se restituye su vigencia a partir del 01 de julio de 1992 del artículo 269° de la Ley N° 25388, y se sustituye su texto en lo siguiente:

"Artículo 269.- Prorrógase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147- entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín - y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977."

Por otro lado, de conformidad al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, se establece que, "...El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. (...)"

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

Sumado a ello, la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", y la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", regulan en su artículo 4°:

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". (el sombreado es nuestro)

En consecuencia, estando a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en el cual se estipula lo siguiente:

"Artículo 6. Ingresos del personal



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1306 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y Gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." (el sombreado es nuestro)

De lo mencionado, la Dirección Regional de Salud Amazonas, para dar cumplimiento al pago del beneficio reclamado por la demandante requiere contar con dicha disponibilidad presupuestal. En este orden de ideas, para la procedencia del pago se requiere el cumplimiento de la precitada formalidad, la misma con la que se carece.

Sumado a ello, de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo tanto, conforme al desarrollo normativo expuesto, se concluye que la referida disposición (artículo 184° de la Ley N° 25303), estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado por la ley de presupuesto, en lo que refiere a que, el presupuesto tiene vigencia anual y conforme a los principios de anualidad y legalidad, no corresponde el pago de la bonificación especial por laborar en zonas urbano marginales, otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 en el presente caso.

Por consiguiente, de la petición presentada por el administrado MAGNO NOVOA LOPEZ, con la cual solicita a esta entidad el Reintegro o Recalculo de la bonificación del 30% del reconocimiento del D.L. 25303 en base a su remuneración total permanente, dentro del periodo enero 1991 a diciembre de 2013, más sus intereses por devengados, se debe declarar improcedente, por las razones antes expuestas.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por MAGNO NOVOA LOPEZ, sobre el Reintegro o Recalculo de la bonificación del 30% del reconocimiento del D.L. 25303 en base a su remuneración total permanente, dentro del periodo enero 1991 a diciembre de 2013, más sus intereses por devengados; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 1306 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **29 Dic. 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado MAGNO NOVOA LOPEZ y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOTO PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OCI/DIRESA
OTI/DIRESA
INTERESADO
Archivo

CMP/D.E.DIRESA